

Bogotá D.C. 05 de diciembre de 2023.

Señor

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Proceso: Restitución de Inmueble arrendado.
Demandante: **Amador Chartano y CIA S EN C.**
Demandado: **German Salazar Giraldo.**
Radicado: 2022-00951
Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación contra auto del 29 de noviembre de 2023.

JUAN SEBASTIÁN PORRAS MONTENEGRO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece anotado al pie de mi firma y en mi condición de apoderado especial de la parte demandada, conforme al poder recientemente expedido y adjunto, a través del presente escrito me permito de la manera más respetuosa presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto del pasado 29 de noviembre del 2023, notificado en estados electrónicos del 30 de noviembre de 2023, conforme lo siguiente:

SECCIÓN I
OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO

Previo a desarrollar los argumentos que motivan la presentación del presente recurso es preciso señalar a su Despacho que el auto que aquí se recurre, fue notificado en estados del pasado 30 de noviembre de 2023.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación del presente escrito no ha transcurrido el termino de ejecutoria del auto con base en los argumentos indicados, se procede a impetrar el presente recurso.

SECCIÓN II
MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Al respecto vale señalar que su Despacho en providencia del 29 de noviembre del 2024 dispuso no tener por contestada la demanda por no acreditar el pago de los últimos (03) cánones de arrendamiento a órdenes del Juzgado.

No obstante, cierto es que el extremo demandado solicitó respetuosamente se indicara el No. De Cuenta Bancaria donde se debería realizar el pago de los cánones de arrendamiento, y, el Juzgado, por Secretaría, ordenó informar dicha cuenta.

Así fue dispuesto en auto calendado del 23 de Mayo del 2023, sin embargo, a la fecha de presentación del presente recurso, se ha indicado cual es el número de cuenta a la que se deben efectuar los pagos correspondientes.

Vale señalar que el Juzgado, si bien requirió se aportase imágenes legibles de las constancias de pago, y, las mismas no fueron aportadas por imposibilidad en la concesión de las mismas, cierto es que tal situación no debe imposibilitar que se escuche al extremo demandado en el proceso de la referencia.

Es necesario distinguir el requerimiento del Juzgado referente al examen de las pruebas aportadas con el escrito de demanda, de la obligación de efectuar el pago de los cánones de arrendamiento a órdenes del Juzgado.

Puntualmente, el suscrito apoderado encuentra inconsistencias en la disposición relacionada con no escucharse al extremo pasivo del proceso de la referencia bajo dos premisas:

1. A la fecha no se ha comunicado si quiera verbalmente cual es el número de cuenta a la cual se deben efectuar los pagos de los correspondientes cánones de arrendamiento.
2. A la fecha no se cuenta con soportes distintos a los aportados en el escrito de contestación de demanda, los cuales, en todo caso, son pruebas de la contestación de la demanda y no se puede despachar por no contestada la misma bajo una valoración preliminar del acervo probatorio.

Vale en todo caso señalar que, a la fecha de radicación del presente recurso, mi representado, de buena fe, ha continuado cumpliendo con sus obligaciones contractuales pagando el correspondiente canon de arrendamiento en la cuenta que dispone el arrendador, específicamente, a través de depósitos en cuentas de ahorro, para lo cual, se anexan los correspondientes certificados de pago desde el mes de Mayo a Noviembre.

Así pues, bajo el examen de incluso la buena fe, no se puede disponer no escuchar al demandado en audiencia, si quiera, ante un interrogatorio de parte donde podrá demostrar que en efecto ha cumplido con el integro de sus obligaciones económicas emanadas del contrato de arrendamiento.

<u>SECCIÓN III</u> <u>SOLICITUD</u>
--

En virtud de los argumentos aquí esbozados se solicita se revoque la decisión de no tener por contestada la demanda y se disponga:

1. Fijar fecha y hora para audiencia.
2. Indicar cual es el número de cuenta bancaria a la cual se debe efectuar el pago de los cánones de arrendamiento.

De no despacharse favorablemente el recurso incoado, se solicita al Despacho de trámite al recurso de apelación, de conformidad con lo señalado en el artículo 321 del C.G.P. numeral primero.

SECCIÓN IV
ANEXOS

Con el presente escrito se anexan las constancias de deposito en cuenta de ahorros pagan el canon de arrendamiento de los meses de mayo a noviembre de la presente anualidad.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN PORRAS MONTENEGRO.
C.C. No. 1.018.460.621 de Bogotá D.C.
T.P. No. 282.237 del C.S. de la J.